

NOTA A DESPACHO: Popayán, 16 de septiembre de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

La Sustanciadora,

MAYRA KATHERINE LÓPEZ BENAVIDES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán - Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Auto Nro. 1116.

REF. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Rad. 19001-31-10-001-2022-00185-00

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva en su integridad, tanto el demandado en Impugnación señor WILSON FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS, como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre fallecido señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), en la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, el primero contestó dentro del término, y dentro de la Filiación Extramatrimonial el Curador Ad-Litem nombrado en representación de los herederos indeterminados hizo lo mismo en debida forma. Por lo tanto, siguiendo el curso del proceso atendiendo lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, ordenado en Auto No. 770 del 01 de JULIO de 2022.

Referente a la práctica con marcadores genéticos de ADN dentro del proceso de filiación extramatrimonial, se hace necesario la exhumación del cadáver del señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), siendo necesario para ello la información exacta de la ubicación donde se encuentran los restos del señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), datos que no suministró la parte demandante, limitándose simplemente a indicar que los restos del occiso se encuentra ubicado en el cementerio de Santa Bárbara del Municipio de la Vega.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante quien actúa a través de Apoderado Judicial, allegue a esta Judicatura la información exacta de la ubicación donde yacen los restos del señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte del señor WILSON FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS, demandado en Impugnación de Paternidad.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre fallecido señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), demandada de Filiación Extramatrimonial.

Tercero: FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN, ordenado en Auto No. 770 del 01 de JULIO de 2022, a las partes procesales, a saber: la demandante MARTHA ISABEL FIGUEROA PENCUA, a su progenitora ADRIANA FIGUEROA PENCUA y al señor WILSON FERNANDO MUÑOZ CEBALLOS demandado en Impugnación, el día **MIÉRCOLES DOCE (12) de OCTUBRE del año en curso, a las 8:00 A.M. Horas**. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ubicado en la CALLE 6 CARRERA 26 esquina por el Cementerio Central de ésta ciudad (Convenio INML y CF- ICBF).

CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a la demandante con el registro civil de nacimiento.

Cuarto: Remítase remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, al correo electrónico juan.satizabal@medicinallegal.gov.co, heberlein.lopez@medicinallegal.gov.co, dspopayan@medicinallegal.gov.co.

Quinto: Requerir a la parte demandante quien actúa a través de Apoderado Judicial, allegue a esta Judicatura la información exapta de la ubicación donde yacen los restos del señor LUIS ALFONSO NARVÁEZ ESCOBAR (q.e.p.d.), para la practica de la exhumación de su cadáver, posterior cotejo con las muestras de la señora MARTHA ISABEL FIGUEROA PENCUA y establecer así la paternidad alegada.

Sexto: ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/M.K.L.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a95c66ce135164242d4a0f0f944a9c75bb2a6e7b80dca0cba56f1192a42079b**

Documento generado en 20/09/2022 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>